

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	45 pesetas.
Semestre .....	85 —
Año .....	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 8 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio el documento oficial que se inserte, declarado de pago *dos pesetas*.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán el razón de *cuatro pesetas* por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se f'ie un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

**SECCION PRIMERA**

**GOBIERNO DE LA NACION**

**Ministerio de la Gobernación**

ORDEN

*Disponiendo que las confiterías no vienen obligadas a exigir la adquisición de emblemas en aquellos casos en que se trate de ventas de artículos que han de consumirse fuera del local del propio establecimiento.*

Ilmo. Sr.: El Jefe nacional del Grupo de Confitería y Pastelería, afecto al Sindicato Nacional de Alimentación, se ha dirigido a este Ministerio en solicitud de que por medio de una Orden aclaratoria de la de 23 de mayo de 1942 se declare exentas de la obligación de colocar emblemas de las postulaciones de "Auxilio Social" a las confiterías que vendan exclusivamente para consumo fuera de su propio local;

Considerando que del contexto literal de la Orden ministerial de 23 de mayo de 1942 y del espíritu

orientador de la misma, traducido éste del preámbulo de la mencionada disposición, se desprende claramente que los actos definidos en ella como determinantes de la obligación de adquirir los emblemas de "Auxilio Social" radican, en general, en la concurrencia personal a los locales enumerados, lo que supone en el caso de cafés, restaurantes, bares, confiterías y establecimientos análogos que el consumo de los artículos comprados se realice en el propio local, pues de no ser de esta suerte, carecería de sentido la palabra "acudan" y la adquisición de emblemas se hubiera definido como una obligación derivada de la simple compra de los artículos expedidos en los establecimientos citados.

Este Ministerio se ha servido disponer que los establecimientos expresados en la Orden de 23 de mayo de 1942 no vienen obligados a exigir la adquisición de emblemas en aquellos casos en que se trate de ventas de artículos que han de consumirse fuera del local del propio establecimiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de septiembre de 1949.  
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

(Del "B. O. del E." núm. 257, de fecha 14-9-1949).

**Ministerio de Hacienda**

ORDEN

*Autorizando la acuñación de monedas de cinco pesetas, de níquel puro, hasta un importe total de mil millones de pesetas, por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre*

Ilmo. Sr.: Habiendo sido aprobado por las Cortes españolas, el día 16 de julio del corriente año, un proyecto de Ley relativo a la acuñación de monedas de cinco pesetas, en níquel puro, hasta un total importe de mil millones de pesetas, con la composición, peso, forma y diámetro que señala, ostentando en el anverso el busto del Jefe del Estado, orlado con la leyenda: "Francisco Franco, Caudillo de España por la G. de Dios", y,

en el reverso, el escudo nacional, con la inscripción: "Cinco pesetas".

Resultando que el artículo 1.º de la citada Ley autoriza a este Ministerio para acuñar la citada moneda, y el artículo 5.º manifiesta que se acuñará por cuenta y en beneficio del Estado en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre;

Resultando que el artículo 7.º de la propia Ley autoriza a este Ministerio para otorgar a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre anticipos destinados a cubrir el coste de producción de la moneda, que se contabilizarán por la Intervención Central de Hacienda en su cuenta de Tesorería. "Operaciones del Tesoro, Deudores, Anticipos a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para los gastos que ocasiona la acuñación de moneda divisoria con obligación de reembolso";

Considerando que por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se ha realizado la interpretación artística de acuerdo con las características que se mencionan;

Considerando que el artículo 8.º de la Ley autoriza a este Ministerio para dictar las disposiciones convenientes al cumplimiento de los preceptos anteriores.

El mismo ha tenido a bien acordar:

Primero. Disponer que por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se proceda a llevar a la práctica la indicada acuñación.

Segundo. Aprobar el modelo presentado por esa Dirección General; y

Tercero. Que el costo de producción se contabilice en la forma expresada.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de agosto de 1949.—

J. Benjumea.

Hmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

(Del "B. O. del E." núm. 256, de fecha 19-9-49.)

#### ORDEN

*Autorizando la puesta en circulación de la moneda de cinco pesetas, creada por la Ley de 16 de julio del corriente año.*

Hmo. Sr.: Aprobado el modelo y ordenada la acuñación de la moneda de cinco pesetas creada por la Ley de 16 de julio del corriente año,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el art. 1.º de la mencionada Ley, se ha servido disponer la puesta en circulación de esta nueva moneda divisoria de cinco pesetas, con arreglo a la composición, características y signos exteriores que se detallan en la citada Ley. Dicha moneda se admitirá en las Cajas públicas sin limitación alguna y entre particulares hasta 150 pesetas, cualquiera que sea la cuantía del pago. Por el Banco de España se procederá a la distribución de la nueva moneda con arreglo a las instrucciones que recibirá de la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. El importe de las monedas que se acuñen se aplicará, en primer lugar, a reembolsar los anticipos hechos por el Tesoro para su fabricación y el resto se ingresará con aplicación a "Rentas públicas, Sección tercera, Monopolios y servicios explotados por la Administración".

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1949.—  
J. Benjumea.

Hmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

(Del "B. O. del E." núm. 256, de fecha 13-9-49.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de Trabajo

#### DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

*Resolución por la que se fija la retribución de los profesionales de la música en los días que se celebren tres funciones*

Establecida en el apartado a) del artículo 27 del Reglamento Nacional de Trabajo para Profesionales de la Música, de 16 de febrero de 1948 la jornada de trabajo en toda España, con excepción de Barcelona (capital), de cinco horas y media las dos funciones, menos los días en que se celebren tres funciones (los de estreno y los de inauguración de temporada) se ha planteado la duda acerca de la retribución que deben percibir tales profesionales los días en que se cele-

bren tres funciones; y con el fin de resolverla,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere el número segundo de la referida Orden de 16 de febrero de 1948, ha tenido a bien resolver que los días en que se celebren dos funciones de tarde y una de noche, los profesionales de la música habrán de percibir la retribución señalada en las Ordenanzas de trabajo, aumentada en un 50 por 100; si solamente se nales de la música habrán de percibir, suprimiéndose la de noche, los referidos profesionales solamente habrán de percibir la retribución-base.

La presente resolución comenzará su vigencia a partir del día de su inserción en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 10 de septiembre de 1949.  
El Director general de Trabajo,  
Agustín Miranda Junco.

(Del "B. O. del E." núm. 258, de fecha 15-9-1949.)

## SECCION SEGUNDA

Núm. 3.603

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Servicio Provincial de Ganadería

#### CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente en el término municipal de Zaragoza, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de epizootias de 23 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el Barrio de Santa Isabel, señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 300 metros de anchura de la zona infecta; como zona infecta, el citado Barrio, y zona de inmunización, otra faja de terreno de 350 metros de anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10 y 202 y siguientes del referido Reglamento, y las que deben ponerse en práctica, las comprendidas en los citados artículos.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1949.

El Gobernador civil interino,  
Pablo Molinos Sarria

**SECCION QUINTA**

Núm. 3.546

**Distrito Minero de Zaragoza**

*Relación de las operaciones que se han de practicar por personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma, empezando en el día señalado o en cualquiera de los siete siguientes:*

**Provincias de Zaragoza y Lérida.**

Términos municipales de Mequinenza y Almatret.

Día: 31 de octubre de 1949.

Nombre del permiso de investigación: "Certeza".

Número del expediente: 1.945.

Interesado: "Rius y Singla", S. L.  
Operación: Reconocimiento, deslinde y demarcación.

Minas colindantes: "Isidro", número 1.266.

Interesado: "Sociedad Electroquímica de Flix".

Zaragoza, 12 de septiembre de 1949. — El Ingeniero-Jefe, José Arrechea.

\* \* \*

Núm. 3.545

*Relación de las operaciones que se han de practicar por personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se señalan en la misma, empezando en el día indicado o en cualquiera de los siete siguientes:*

**Provincia de Zaragoza.**

Término municipal: Torres de Berrellén.

Día: 29 de septiembre de 1949.

Nombre del permiso de investigación: "La Miguela".

Número del expediente: 1.954.

Interesado: D. Pedro Aráiz Pérez.  
Operación: Reconocimiento, deslinde y demarcación.

Minas colindantes: "Angeles", número 1.482; "Encarnación", número 1.485, y "Juan José", número 1.587.

Interesados: D. Asunción Prats, D. Justo Pérez y D. Teodoro Laurenti.

Término municipal: Mequinenza.

Día: 30 de septiembre de 1949.  
Nombre del permiso de investigación: "Santa Bárbara".

Número del expediente 1.559.

Interesado: "Transportes e Industrias Reunidas", S. A.

Operación: Reconocimiento, deslinde y demarcación.

Minas colindantes: "Ramona", número 1.773 y "Ntra. Señora del Pilar", número 1.956.

Interesado: D. Antonio Espinós Mollá y D.ª Matilde Piret Valdés.

Zaragoza, 12 de septiembre de 1949.—El Ingeniero-Jefe, José Arrechea.

**SECCION SEXTA**

Núm. 3.599

**MURILLO DE GALLEGO**

Por dimisión voluntaria del que venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Guarda de este municipio, con el sueldo anual de 2.000 ptas., pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, para cuya provisión se abre concurso por acuerdo de este Ayuntamiento, admitiéndose en la Secretaría municipal instancias suscritas por los solicitantes durante el plazo de ocho días a contar de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo acompañar los documentos siguientes:

1.º Instancia suscrita de puño y letra del solicitante, que deberá contar de 25 años en adelante sin exceder de los 35 años.

2.º Certificado de nacimiento.

3.º Certificado de buena conducta.

4.º Certificado facultativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el desempeño del referido cargo.

Para esta provisión se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947.

Murillo de Gallego, 15 de septiembre de 1949.—El Alcalde, Antonio Bretos.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Núm. 3.597

**CAJA DE RECLUTA NUM. 43 DE CALATAYUD**

BARRON MERINO (Pascual), hijo de José y Gregoria, natural de Alconchel de Ariza (Zaragoza), de estado soltero, profesión jornalero (estañador ambulante), de 24 años de edad, sin señas particulares ni defecto físico, domiciliado últimamente, según consta, en Madrid, calle de Santa Engracia, número 2, y calle Montoya, número 32 (Pinos Altos), sujeto a expediente por

haber faltado a concentración, comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* y en los de las provincias de Madrid y Zaragoza, ante el Juez instructor de la Caja de Recluta de Calatayud núm. 43, D. Policarpo Gómez González, con destino en la citada Caja de Recluta, y caso de no presentarse en la fecha en que termine el plazo concedido para su presentación se le declarará rebelde, con arreglo a cuanto determina el Código de Justicia Militar.

Dado en Calatayud a quince de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Comandante-Juez instructor, Policarpo Gómez González.

**Requisitorias**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 3.541

LOSTAO CHULLILLAS (Matías), de 26 años de edad, hijo de padres desconocidos, soltero, labrador, natural y vecino de Lupiñén, cuyo actual paradero se ignora, como comprendido en el art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Huesca a fin de constituirse en prisión que tiene decretada en sumario 6 del corriente año, sobre hurto, bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya a lugar.

**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

Núm. 3.589

**MADRID**

Por el presente se cita a Joaquín Font Pujol, cuyo paradero y circunstancias personales se desconocen, para que dentro del término de cinco días comparezca ante el Juzgado de instrucción Especial de Abastecimientos, sito en esta capital (calle del General Castaños, 2), al objeto de ser oído en sumario seguido por delito en materia de abastos, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar, en sumario 370 del año 1948.

Madrid, seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.552

**JUZGADO NUMERO 3**

D. Juan Sanz Egaña, Abogado, Secretario sustituto del Juzgado de primera instancia número 3 de los de Zaragoza;

Doy fe: Que en los autos de que luego se hará mención se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza a 17 de agosto de 1949. El Sr. D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza; habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía instados por D.<sup>a</sup> Eloísa Arpal Daina, representada por el Procurador Sr. Velasco, contra doña María Gascón Arpal, representada por el Procurador Sr. Cepa, y contra D.<sup>a</sup> Manuela Arén, D. Lorenzo y D.<sup>a</sup> Emilia Daina, en ignorado paradero y en situación de rebeldía, siendo parte en estos autos el Ministerio fiscal, y sobre autorización de venta de bienes de menores, y

Fallo: Que, estimando la demanda presentada, debo autorizar y autorizo a D.<sup>a</sup> Eloísa Arpal Daina para vender al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por el precio de 700.000 pesetas, la siguiente finca:

Una torre o casa de campo en la Cartuja Alta de Aula-Dei, en la confluencia de los términos de Zaragoza y Peñaflo, que consta de cuatro fundos, olivar, estanque y gallinero, siendo su cabida de diez hectáreas, veintisiete áreas y cuarenta y cinco centiáreas. Linderos: Norte, Monasterio de la Cartuja; Saliente, camino de herederos llamado del Tejar; Oriente, otro camino de herederos; Poniente, acequia de Urdán.

De la totalidad de referido fundo, dos hectáreas, veintiocho áreas, ochenta y cinco centiáreas se hallan enclavadas en el término de Zaragoza, y el resto en el término de Peñaflo; debiendo invertirse el precio expresado, sin otra deducción que las costas de este proceso, en la compra de títulos de la Deuda Pública del Estado español, que se depositarán a su nombre en el Banco de España, con prohibición de disponer por dicha titular y afectados por la siguiente anotación:

Valores procedentes de la herencia de D.<sup>a</sup> Angela Daina Pura, adquiridos por D.<sup>a</sup> Eloísa Arpal Daina; si ésta fallece sin dejar descendencia legítima se dividirán en tres partes iguales, que recaerán: una, en D. Manuela Arén y Daina o, en su representación, en sus hijos; otra, en los hijos de D. Lorenzo Daina, y la otra, en la hija de D. Romualdo Daina, llamada Emilia Daina, o en los suyos; se amplía el derecho inscrito a favor de doña Eloísa Arpal Daina en el Registro de la Propiedad, de Zaragoza, respecto a la finca descrita anteriormente, que consta al tomo 831, libro 239, de la Sección 2.<sup>a</sup> de Zaragoza, folio 185, finca 4.295, inscripción 8.<sup>a</sup>, y tomo 877, libro 30, de Peñaflo, folio 250, finca 768, inscripción 9.<sup>a</sup>, al solo efecto de que pueda transmitir el pleno dominio de la misma, sin limitación alguna, al Consejo Superior de Investigaciones Científicas por negocio de compraventa y precio de 700.000 pe-

setas, para lo cual se invalidan los llamamientos que por título hereditario derivado del testamento de D.<sup>a</sup> Angela Daina Pura figuran en las inscripciones referidas a favor de los descendientes legítimos de D.<sup>a</sup> Eloísa Arpal Daina, doña Manuela Arén y Daina o, en su representación, en sus hijos, hijos de D. Lorenzo Daina, y D. Emilia o sus hijos; condeno a los demandados D.<sup>a</sup> María Gascón y Arpal, D.<sup>a</sup> Manuela Arén o sus herederos desconocidos, D. Lorenzo Daina y D.<sup>a</sup> Emilia Daina, o sus herederos a estar y pasar por las precedentes declaraciones, sin hacer expresión sobre pago de costas procesales.

Notifíquese esta resolución, en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a los que se encuentran en situación de rebeldía.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—José Beguiristáin» (Rubricado).

Y con el fin de que la preinserta sentencia se publique en ese periódico oficial, expido la presente en Zaragoza a nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Juan Sanz Egaña.

**JUZGADOS MUNICIPALES**

Núm. 3.500

**JUZGADO NUM. 3**

El señor Juez municipal sustituto de este Juzgado, en providencia dictada en el día de hoy en juicio verbal de faltas número 97-1949, sobre estafa, seguido contra Carlos Grueso Gómez, en virtud de ser firme la sentencia e ignorando el paradero de dicho interesado y para que sirva de notificación y traslado a dicho penado, expido la presente en Zaragoza a ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.— El Secretario, Jaime Beneded.

*Diligencia de tasación de costas:*

Yo, el Oficial habilitado en funciones de Secretario, practico la siguiente tasación de costas en juicio verbal de faltas número 97-1949, seguido contra Carlos Grueso Gómez.

Por derechos del Sr. Juez, Fiscal y Secretario en el presente juicio y ejecución de sentencia, 20,40 pesetas.

Por derechos de Agentes en juicio y ejecución, 4,15 pesetas.

Por indemnización al perjudicado, pesetas 213.

Por reintegros del expediente, pesetas 7,50.

Total, 245,05 pesetas.

Y para darle vista al condenado Carlos Grueso Gómez, por término de tres días, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación que antecede y también constituírse en prisión para cumplir la pena de dos días de arresto que le fueron impuestos, expido el presente en Zaragoza a ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.— El Secretario, Jaime Beneded.

Núm. 3.500

**JUZGADO NUM. 3**

El señor Juez municipal sustituto de este Juzgado, en providencia dictada en el día de hoy en juicio verbal de faltas número 443-1949, sobre escándalo, seguido contra Luis Algás Pardo, en virtud de ser firme la sentencia e ignorando el paradero de dicho denunciado y para que sirva de notificación y traslado a dicho penado, expido la presente en Zaragoza a ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.— El Secretario, Jaime Beneded.

*Diligencia de tasación de costas:*

Yo, el Oficial habilitado en funciones de Secretario, practico la siguiente tasación de costas en juicio verbal de faltas número 443-1949, seguido contra Luis Algás Pardo:

Por derechos del Sr. Juez, Fiscal y Secretario en el juicio y ejecución de sentencia, 20,40 pesetas.

Por derechos de Agentes en juicio y ejecución, 5,65 pesetas.

Por reintegros del expediente, 5,00 pesetas.

Por multa, 30,00 pesetas.

Total, 61,05 pesetas.

Y para darle vista al condenado Luis Algás Pardo, por término de tres días, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación que antecede, expido el presente en Zaragoza a ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. El Secretario, Jaime Beneded.

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 3.602

«Averly». Sociedad Anónima

Junta general ordinaria

Por acuerdo del Consejo de Administración, se celebrará en el domicilio social (Paseo de M.<sup>a</sup> Agustín, 59) el día 30 de los corrientes, a las cuatro de la tarde, para tratar de la Memoria y balance correspondiente al ejercicio 1948-1949.

El depósito de acciones o resguardos de ellas podrá efectuarse, a los efectos de la asistencia a dicha Junta, en los días 23, 24, 26 y 27, de ocho a doce de la mañana, en la Caja social, y el balance podrá ser examinado, así como las cuentas sociales y sus justificantes, en los días 26, 27, 28 y 29, a las mismas horas.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1949.  
El Director, F. Bea.

Tip. HOGAR PIGNATELLI